Nota DNC N° 4.516 /2021

Asunción, 23 de marzo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	392.833
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACIÓN VIA DE EXCEPCION (CVEX) N° 01/2021 REPARACION DE CAMINOS VECINALES, ALCANTARILLADOS FLUVIALES Y PUENTE
Entidad	Municipalidad de Ypacarai
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. (Reiteración) Solicitamos a la Convocante remitir el Dictamen de la UOC en la cual se exponga la acreditación del supuesto de excepción para el proceso de la referencia. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "4".-
2. Indicamos a la Convocante que el correo no es un medio oficial para la remisión de documentaciones que deben ser ingresadas por el SICP. Por lo que solicitamos remitir las doucumentaciones por la via correspondiente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: nocampo (nocampo@dncp.gov.py)